



MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N° 6

Lavalle, a los 17 días del mes de febrero del año 2.025

VISTO:

El expediente N° 2.593/2.025-0 caratulado “DIRECCION DE AMBIENTE E/ NOTA (DIGITAL) SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE “BASURALES”, y

CONSIDERANDO:

La problemática de basurales a cielo abierto existentes en el Departamento de Lavalle, la promulgación de la Resolución 001/25 de la Secretaria de Ambiente del Gobierno de Mendoza, que especifica los sitios seguros de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), la prohibición de presencia de los mismos en el territorio departamental, manejo y tratamiento de residuos de diversos tipos;

Que a nivel municipal la Ordenanza Nro. 1206/23, en la cual se reglamenta la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Departamento de Lavalle;

Que en la actualidad ante el crecimiento poblacional, comercial, industrial y económico del Departamento de Lavalle, se producen toneladas de residuo, los cuales se clasifican en diversos tipos, a mencionar: Sólidos Urbanos, Escombros, Industriales, Farmacéuticos y Patológicos. Siendo los mismos desechados en grandes “focos” de terreno baldíos y/o improductivos, algunos de ellos cercanos a zonas urbanas habitadas. Tal situación genera la presencia creciente de basurales a cielo abierto, haciendo un total a priori de once (11) distribuidos a lo largo del territorio del departamento, siendo los mismo de pequeña, mediana y gran envergadura;

Que los mismos se encuentran en Calle El Carmén (Tulumaya); Calle Morón (Costa de Araujo); Calle Guardia y Calle Pública N° II frente a UDI (Costa de Araujo); Calle Palomares y Montenegro (El Vergel); Calle Quiroga (Jocolí); Barrio República del Perú (Tulumaya); Calle Roque Montenegro y Villalobos (Jocolí Viejo); Calle Del Arenal (La Palmera); Calle Montenegro (El Paramillo); Calle El Carmén (El Carmén); San José (Escuela Albergue) de los cuales ninguno cuenta con autorización Municipal. Ello mientras se reorganizan políticas públicas para la recolección, disposición y tratamiento final de los mismos. Ya que el municipio conoce la situación de que dichos basurales a cielo abierto se encuentran PROHIBIDOS por la ley nro. 5970 – RESIDUOS URBANOS- en la cual en su art. 1 reza: “Los municipios de Mendoza erradicarán todos los basurales a cielo abierto y los microbasurales en terrenos baldíos que se encuentren dentro de sus límites. Asimismo, impedirán el vuelco de residuos en cauces de riego o el mal enterramiento de los mismos”;

Concepto jurídico ambiguo. Según la Directiva 75/442/CCE del Consejo del 1975 se lo define como “cualquier substancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones nacionales en vigor”. -

Según la RAE lo define como “cosa que por usada o cualquier otra razón no sirve a la persona para quien se hizo”.-



Que es dable mencionar que dicha situación se ha visto desbordada en cuanto a la cantidad de Basurales a cielo abierto que actualmente existen en el departamento. Siendo la causa de ello, no sólo la extensión del territorio lo que genera grandes distancias para cubrir con el servicio adecuado, sino también los vecinos aledaños a la zona, quienes prefieren ir personalmente a arrojar sus residuos, desde un envoltorio de alimentos hasta escombros;

Quienes a su vez en algunas oportunidades prefieren hacer quema de los residuos, siendo ello una gran amenaza y peligro no sólo al medio ambiente - suelo y espacio aéreo, sino también a los habitantes, ante los olores nauseabundos y algunos olores tóxicos que se generan ante dicha quema;

Que ante esta situación se debe tener en cuenta un factor principal, el clima de Lavalle; el cual es seco, siendo sus precipitaciones escasas. Por lo que el sólo hecho de que alguno de los vecinos proceda a la quema de basura o alguna de las personas que frecuentan la zona, quienes tengan un pensamiento (erróneo) de que es correcto, con el fin de tratar de erradicarla prontamente, constituye una gran amenaza y peligro no sólo para el medio ambiente y para el departamento en sí mismo; quedando a la deriva de la producción de daños irreversibles y de muy lenta o nula recuperación;

Que a su vez se debe tener en cuenta que la acumulación de basura en un mismo espacio puede acarrear el agrupamiento de roedores y estos convertirse en un plaga. Dada la facilidad para reproducirse y con mayor razón si se dan los factores relacionados a residuos, conociendo el peligro que significa para el ser humano y las infecciones que producen los mismos o incluso estos pueden estar infectados de otras plagas, lo que genera otras enfermedades al ser humano, como así sucedió en la época medieval, con la conocida “Peste Negra”;

Que la problemática ambiental que está atravesando el Departamento de Lavalle, en cuanto a los basurales, es crítica. La disposición de residuos y el aumento de la actividad económica informal, la cual se basa en la recuperación y venta de material reciclado como fuente de ingresos, consecuencia de la crisis económica en la que se encuentra el país, ha sido causal de incremento de arrojado informal de residuos en zonas aledañas a barrios y a la villa cabecera del Departamento;

Que la zona se ha visto afectada gravemente por la deposición de residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de construcción, ropa, incluso algunos residuos farmacéuticos y patológicos – siendo estos últimos que deben cumplir con un tratamiento especial desde su recolección hasta tratamiento final, en zonas no permitidas ni autorizadas por personal a cargo de los mismos de la Municipalidad de Lavalle;

Que la formación de basurales a cielo abierto – los cuales se repite, se encuentra prohibida por ley nro. 5970, genera impactos negativos sobre los diversos factores ambientales, la salud de los ciudadanos cercanos a la zona donde se encuentran los mismos, el sistema económico urbano. Cuando mencionamos ello, nos referimos principalmente a la contaminación, degradación del suelo, pérdida de vegetación autóctona, generación y proliferación de enfermedades a causa de los olores nauseabundos –residuos en descomposición o la quema de ellos- lo que además afecta a la calidad de vida de los habitantes aledaños y al espacio aéreo;

Que se debe mencionar que todo ello puede generar la disminución de la calidad del aire, afectando a la población aledaña y a los suelos, y es necesario destacar que ante el caso de



contaminación de los suelos se contaminaría el agua existente en napas freáticas, principal sitio donde se infiltran los lixiviados de los residuos; agua que se utiliza para el consumo en el Departamento;

Que en este contexto hace que la zona y alrededores de los basurales encuadre como una Emergencia Ambiental. Conforme lo defina la ONU Coordinación de Asuntos Humanitarios 2019 "Emergencia ambiental se puede definir como un desastre o accidente repentino causado por factores naturales tecnológicos o inducidos por el ser humano o una combinación de estos, que provocan o amenazan con provocar graves daños a la salud humana y/o medio de subsistencia". También se la puede definir como "Una emergencia ambiental se define como un "desastre o accidente repentino resultante de factores naturales, tecnológicos o inducidos por el hombre, o una combinación de éstos, que causa o amenaza con causar graves daños ambientales, así como pérdidas de vidas humanas y bienes" (UNEP/GC.22/INF/5, 13 de noviembre de 2002);

Ante todo ello, podemos concluir que después de un desastre o un conflicto, puede producirse una emergencia ambiental cuando la salud y los medios de vida de las personas están en peligro debido a la liberación de sustancias peligrosas y nocivas, o a causa de daños significativos al ecosistema. Algunos ejemplos son los incendios, los derrames de petróleo, los accidentes químicos, el vertido de residuos tóxicos y la contaminación de las aguas subterráneas;

Que experiencias similares se han observado en el Departamento de Godoy Cruz, específicamente en la zona Oeste de dicho departamento (Expte. N° 2023-000354/I1-GC), como así también en otros departamentos de Mendoza. A nivel país, se encuentra presente el caso de JUJUY Decreto provincial nro. 1717/20 (Por incendios forestales); SANTA FE - Sunchales-Emergencia ambiental y sanitaria por incendio en planta de residuos (Ordenanza N° 2869, norma que en 2020 declaró la Emergencia Ambiental y Sanitaria de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos);

Que si bien la Municipalidad de Lavalle, está al tanto de lo que sucede en toda la extensión de su territorio y reconoce que algunas situaciones y acciones escapan de su facultad, mantiene la presencia y ejecuta controles todas las semanas en los once basurales existentes, monitoreando su crecimiento, y/o la aparición de nuevos focos de basura. Comprometiéndose a que sus áreas trabajen en conjunto como Obras públicas, Ambiente, Ordenamiento territorial y toda aquella área que se considere necesaria y útil para trabajar en conjunto con el fin de realizar un Plan de emergencia y contingencia ambiental; en el marco de preparación, actuación y respuesta ante la situación existente y expresa en relación a los residuos. Incluso es de mencionar que la Dirección de Ambiente se ha comprometido a realizar una nueva ordenanza en cuanto a los Residuos sólidos urbanos, farmacológicos e industriales, que se generan diariamente en el Departamento, con el fin de actualizar la ya existente. Que reconoce que es necesario reforzar acciones municipales, como por ejemplo la prohibición de circulación de vehículos pesados – llámese camiones con residuos en general, los cuales trasladan y depositan residuos de todo tipo en la zona, generando continuidad del deterioro ambiental mencionado ut supra;

Que la presente declaración de las zonas mencionadas afectadas como Zonas de Emergencia Ambiental permitirá limitar el tránsito en zonas no habilitadas, afectar recursos de manera intensiva para prevenir mayores deterioros ambientales, reconvertir el uso de los espacios afectados revalorizando la zona;

Que en virtud de todo lo expuesto y conforme a las facultades establecidas en la Constitución



Provincial art. 200 y css. Y en la Ley Orgánica de Municipalidades nro. 1079 art. 71 inc. 9 y art. 80 y css;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1º) – DECLARESE EMERGENCIA AMBIENTAL en el territorio del Departamento de Lavalle, en relación a la presencia creciente de basurales a cielo abierto no autorizados por la Municipalidad de Lavalle, teniendo constancia al momento de la sanción del presente decreto los basurales ubicados en las siguientes direcciones: 1) Calle El Carmén (Tulumaya); 2) Calle Morón (Costa de Araujo); 3) Calle Guardia y Calle Pública N° II frente a UDI (Costa de Araujo); 4) Calle Palomares y Montenegro (El Vergel); 5) Calle Quiroga (Jocolí); 6) Barrio República del Perú (Tulumaya); 7) Calle Roque Montenegro y Villalobos (Jocolí Viejo); 8) Calle Del Arenal (La Palmera); 9) Calle Montenegro (El Paramillo); 10) Calle El Carmén (El Carmén) y 11) San José (Escuela Albergue).-

ART. 2º) – Por Dirección de Ordenamiento, Ambiente y Planificación Territorial en asocio con la Dirección de Obras y Servicios Públicos procedan a los estudios que se estime pertinente y a efectuar las medidas conducentes para erradicar los basurales a cielo abierto no autorizados en el Departamento de Lavalle y evitar la creación de nuevos basurales.-

ART. 3º) – Por Dirección de Ordenamiento, Ambiente y Planificación Territorial en asocio con la Dirección de Comunicación Pública procedan a llevar adelante la colocación de cartelera con la leyenda “Prohibido Tirar Basura” o similares en las ubicaciones de los basurales a cielo abierto a fin de evitar el incremento exponencial de los mismos. Asimismo, procédase a llevar adelante las campañas de difusión que se estimen necesarias a fin de concientizar a la población respecto a los perjuicios de arrojar basura y/o escombros en áreas no autorizadas.-

ART. 4º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos supervise su cumplimiento.-

ART. 5º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

Edgardo Gonzalez
Intendente

Sebastian Oribe
Secretario de Hacienda y Administración

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/02/2025	32300

Boleto N°: ATM_8702987 Importe: \$ 32670